

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo De Menor Cuantía.

Demandante: José Emilson Tejada Mendieta Vs. **Demandados:** Rubén Darío Sepúlveda Barona Y Amanda Obando Saldarriaga.

Constancia: Se informa al señor Juez que, se encuentra vencido el termino de suspension del presente proceso, motivo por el cual se pasa a despacho para que dicte los ordenamiento a que halla lugar. Paso a el presente expediente a conocimiento del señor juez para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 29 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1112

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE EMILSON TEJADA MENDIETA.
DEMANDADOS: RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA Y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA.
RADICADO: 76-73640-03-011-2019-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa Ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por común acuerdo entre las partes y con la finalidad de pagar una suma de dinero determinada en un posible acuerdo conciliatorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta agencia jurisdiccional dispuso, a través de la diligencia llevada a cabo el día 24 de agosto de 2023, donde se llevaría a cabo la audiencia de incidente de nulidad, mediante el acta de esa misma calenda, visible a folio 031 del expediente digital, se dispuso: "...**SEGUNDO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el demandante **JOSE EMILSON TEJADA MENDIETA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 2.462.100**, en contra de los convocados a juicio **RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.294.704** y la señora **AMANDA OBANDO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 29.765.647**, por ocho (08) meses desde veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), (fecha en la cual se estaría cancelando la totalidad del dinero adeudado), por lo manifestado por las partes en esta audiencia, con fundamento en lo consagrado en el Artículo 161 del C.G.P".

Lo anterior fue solicitado por común acuerdo entre las partes, con el fin de lograr un posible acuerdo conciliatorio que de por resueltas sus diferencias litigiosas.

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo De Menor Cuantía.

Demandante: José Emilson Tejada Mendieta Vs. Demandados: Rubén Darío Sepúlveda Barona Y Amanda Obando Saldarriaga.

Ahora bien, se hace necesario que este juzgador proceda a decretar la **REANUDACIÓN** del presente proceso, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 163 del Código General del Proceso el cual en su inciso primero dispone taxativamente lo siguiente:

“...Artículo 163: REANUDACIÓN DEL PROCESO: La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad...” (Énfasis del Despacho).

Por ende y bajo el anterior acápite normativo, se procederá a reanudar el presente proceso realizando los ordenamientos del caso, en el sentido de requerir a las partes con el fin de que informen a este estrado jurisdiccional, los resultados de los acercamientos efectuados en la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2023 dentro de esta causa Ejecutiva De Menor Cuantía.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, rituado bajo el cauce procesal del artículo 422 y subsiguientes del Código General Del Proceso, el cual se encontraba suspendido; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos procesales en la presente causa declarativa para que, a través de sus apoderados judiciales, informen al Despacho si se logró estructurar acuerdo entre las partes que permita poner fin al litigio planteado. **Para efectos de materializar este ordenamiento, remítase la presente providencia a los profesionales del derecho, JUAN FRANCISCO JIMENEZ (abogadomaravilla@gmail.com) y DAYRO PEREZ BETANCURT (dayroperez_20@hotmail.com) quienes representan los extremos procesales por activa y pasiva respectivamente, vía email, otorgándole un término de 10 días, los cuales se empezaran a contar a partir del día siguiente al de notificación de este proveído.**

TERCERO: UNA VEZ transcurrido el anterior lapso de tiempo ingrese a despacho para disponer lo que en derecho corresponda y consecuente con la ritualidad de esta causa EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

CUARTO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo De Menor Cuantía.

Demandante: José Emilson Tejada Mendieta Vs. Demandados: Rubén Darío Sepúlveda Barona Y Amanda Obando Saldarriaga.

cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **068** DEL
30 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c55bb30e88a36a8c84bbbed79531c34e79abd4acf48220bd8f55f24df700e6b**

Documento generado en 29/04/2024 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>